



ESTATUTOS

I EL CENTRO

Artículo 1 Funciones.....

II EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 2 Composición

Artículo 3 Funciones

Artículo 4 Sesiones.....

Artículo 5 Impedimentos.....

Artículo 6 Comité restringido

III COMITÉ MIXTO

Artículo 7 Composición

Artículo 8 Funciones

Artículo 9 Sesiones.....

Artículo 10 Impedimentos.....

IV LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11 Función.....

Artículo 12 El Secretario General.....

Artículo 13 Atribuciones

Artículo 14 Los Secretarios Arbitrales.....

Artículo 15 Los Administradores de las juntas prevención y resolución de disputas

V LOS REGISTROS DEL CENTRO

Artículo 16 Incorporación

Artículo 17 Sanciones.....

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA



ESTATUTOS

EL CENTRO

Artículo 1. Funciones

- 1.- El Centro de Arbitraje (en adelante, el "Centro") de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto (la "Cámara") desarrolla sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje (el "Consejo") y de la Secretaría General (la "Secretaría"). Estas actividades se realizan con plena independencia respecto de la Cámara y de sus demás órganos, garantizando de esta forma la autonomía en la gestión y administración de los procedimientos arbitrales y demás mecanismos de resolución de disputas.
 - 2.- Funciones esenciales del centro: El Centro no interviene directamente en la resolución de las controversias que le sean presentadas. Su función principal consiste en asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos que rigen los procedimientos, disponiendo para ello de todas las facultades necesarias para su cumplimiento y supervisión.
- 2.- Los Reglamentos sobre los cuales el Centro ejerce sus competencias comprenden:
- El Estatuto del Centro.
 - El Reglamento de Arbitraje y sus Anexos, incluyendo:
 - Reglas del Árbitro de Emergencia (Anexo I).
 - Reglas de Arbitraje Acelerado (Anexo II).
 - Reglas de Ética.
 - Tabla de Aranceles.
 - Interpretaciones al Reglamento - Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.

El Reglamento de Junta de Resolución de Disputas y sus Anexos, incluyendo la Tabla de Aranceles y Interpretaciones al Reglamento - Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.

Tabla de Aranceles.

Interpretaciones -Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.

Carácter de las Decisiones del Consejo:

Las decisiones que adopta el Consejo, ya sea directamente o a través de los Comités Mixtos, en relación con cuestiones arbitrales, juntas de Prevención y resolución de



disputas tienen naturaleza administrativa. Estas decisiones son definitivas y de cumplimiento obligatorio para todas las partes involucradas en los procedimientos.

II **EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**

Artículo 2: Composición

- 1.- El Consejo se compone de cuatro (4) consejeros titulares: un Presidente, un Vicepresidente y dos (2) consejeros adicionales, contando con el apoyo de la Secretaría General en sus labores. La designación de los miembros del Consejo recae en el Consejo Directivo de la Cámara, estableciéndose un periodo de dos (2) años para su ejercicio. De igual manera, el Presidente y el Vicepresidente son nombrados por el Consejo Directivo para cada periodo correspondiente.
- 2.- Los integrantes del Consejo deben ser abogados que acrediten reconocido prestigio e idoneidad profesional, además de contar con solvencia e integridad moral. Por su participación en cada sesión, los miembros reciben una dieta, cuyo monto es fijado por el Consejo Directivo de la Cámara.
- 3.- El Presidente del Consejo ejerce funciones de representación y dirección, convocando y presidiendo las sesiones y suscribiendo las decisiones adoptadas. En caso de impedimento o renuncia, el Vicepresidente asume sus funciones, y en ausencia de este, lo hace el consejero de mayor edad.
- 4.- A propuesta del Consejo, el Consejo Directivo de la Cámara puede designar hasta siete consejeros alternos, quienes sustituyen a los consejeros titulares cuando estos no puedan participar por cualquier motivo, siendo el periodo de nombramiento igualmente de dos años.
- 6.- La vacancia del cargo de consejero puede producirse por fallecimiento, renuncia o remoción, reservándose el Consejo Directivo de la Cámara la potestad de revocación en caso de causa justificada.
- 7.- El consejero reemplazante será nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo entre los consejeros alternos, completando el periodo originalmente asignado al titular reemplazado.

Artículo 3: Funciones

1. Son funciones del Consejo:



- a. Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
- i. Apreciar en forma preliminar la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
 - ii. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
 - iii. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros, así como resolver recusaciones.
 - iv. Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Anexo I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
 - v. Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
 - vi. Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.
- b. Organizar y administrar las juntas de prevención y resolución de disputas que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
- i. Apreciar en forma preliminar la posible existencia de un acuerdo entre las partes que haga referencia al Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, a la administración del Centro.
 - ii. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover adjudicadores, así como resolver recusaciones.
 - iii. Fijar los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
 - iv. Ampliar los plazos establecidos en los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos, cuando corresponda.
- c. Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y/o adjudicadores y conformar los Registros del Centro.
- d. Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros y/o adjudicadores que formen parte de los Registros del Centro y cualquier otra sanción que



considere idónea a cualquier árbitro y/o adjudicador que participe en un arbitraje, en una junta de prevención y resolución de disputas administrado por el Centro, así como ordenar la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a quienes ejerzan el patrocinio de una parte en un arbitraje, en una junta de prevención y resolución de disputas por conductas contrarias a las Reglas de Ética.

- e. Declinar la administración de un arbitraje, de una junta de prevención resolución de disputas cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- f. Aprobar la cláusula modelo de arbitraje, de junta de prevención de resolución de disputas.
- g. Aprobar y modificar el Estatuto del Centro, los Reglamentos, sus Anexos, y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.
- h. Interpretar el Estatuto del Centro, los Reglamentos, sus Anexos.
- i. Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y de adjudicadores, y someterla a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.
- j. Emitir interpretaciones reglamentarias y Notas Prácticas para complementar, regular e implementar los Reglamentos, sus Anexos, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes, de las juntas de prevención de resolución de disputas.
- k. Ejercer todas las funciones que le corresponden conforme a los Reglamentos, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros y de adjudicadores.
- l. Supervisar la formación y capacitación de árbitros y de adjudicadores.
- m. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara la conformación de Comités Mixtos para el cumplimiento de encargos de naturaleza técnica u otra.
- n. Requerir al Consejo Directivo de la Cámara el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- o. Conformar un Comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
- p. Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del



Centro.

- q. Informar anualmente al Consejo Directivo de la Cámara, o cuando esta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
- r. Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos de la Cámara o por los poderes públicos competentes.
- s. Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- t. Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4 : Sesiones

- 1.- Las sesiones del Consejo son confidenciales y solo participan sus miembros y el Secretario General, quien no tiene voto. Documentos y decisiones se comunican únicamente al Consejo y la Secretaría. El Presidente puede invitar a terceros, quienes deben respetar la confidencialidad.
- 2.- Las sesiones son presenciales, pero pueden ser virtuales si es urgente. Se requiere la presencia de cuatro consejeros para que sean válidas; las decisiones se toman por mayoría simple y, en caso de empate, decide el Presidente. Los consejeros deben votar, salvo impedimento.
- 3.- Las actas de las sesiones se registran en un libro legalizado y las firman el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General.

Artículo 5 : Impedimentos

- 1.- Los integrantes de la Secretaría tienen prohibido intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.
- 2.- En caso de que un miembro de la Secretaría se vea involucrado, bajo cualquier circunstancia, en un caso administrado por el Centro, deberá comunicarlo oportunamente al Secretario General desde el momento en que tenga conocimiento de dicha situación, inhibiéndose de participar en ese procedimiento.



- 3.- Si el Secretario General resulta involucrado, en cualquier calidad, en un asunto gestionado por el Centro, está obligado a informar al Presidente del Consejo desde que tome conocimiento de tal hecho, y a apartarse del proceso.
- 4.- Los miembros del Consejo no podrán ser designados directamente como árbitros por el propio Consejo; sin embargo, podrán actuar como tales si son nombrados por las partes. Los consejeros deben ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad e independencia.
- 5.- Todo consejero que intervenga, bajo cualquier concepto, en un asunto sometido a decisión del Consejo, deberá comunicarlo al Secretario General y abstenerse tanto de la deliberación como de la votación relativas al mismo.
- 6.- Lo anterior será igualmente aplicable cuando un consejero mantenga una relación significativa con alguna de las partes implicadas en el caso o con sus representantes legales. Entre estos vínculos se consideran, aunque no se limitan a: (i) ser representante legal, directivo o funcionario de una parte o de su controlante, (ii) poseer intereses económicos o personales relevantes en una de las partes, en la firma patrocinadora o respecto del resultado del asunto, o (iii) desempeñarse habitualmente como abogado de alguna de las partes o formar parte del estudio jurídico que las representa.
- 7.- La persona afectada por un impedimento deberá retirarse de la sesión durante el tratamiento del caso, no participando en los debates ni en la toma de decisiones del Consejo sobre dicho asunto. Asimismo, no podrá recibir documentación ni información vinculada al caso.
- 8.- El cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo es monitoreado por el Consejo, que informará al Consejo Directivo de la Cámara sobre eventuales incumplimientos por parte de cualquier miembro del Consejo o de la Secretaría, para que, según la gravedad y circunstancias, determine la suspensión o remoción del cargo correspondiente.

Artículo 6 . Comité restringido

- 1.- El Consejo tiene la facultad de constituir un Comité restringido integrado por el Presidente o Vicepresidente y otro miembro, a fin de que adopte determinadas decisiones por delegación del pleno. Dicho Comité debe informar sus resoluciones en la siguiente sesión plenaria.



- 2.- La convocatoria al Comité restringido corresponde al Presidente o Vicepresidente, según corresponda. El quórum requerido para sesionar es de dos miembros, y las decisiones se adoptan por unanimidad.
- 3.- En caso de no alcanzarse el consenso necesario, o si el Comité restringido considera oportuno abstenerse, el asunto será elevado a la próxima sesión plenaria con la propuesta que estime pertinente.

**III
COMITÉ MIXTO**

Artículo 7: composición a

1. Un Comité Mixto está compuesto por un miembro del Consejo y dos profesionales técnicos propuestos por el Consejo y nombrados por el Consejo Directivo de la Cámara.
2. Los miembros de un Comité Mixto son designados por el periodo de dos años.

Artículo 8 : Funciones

Los Comités Mixtos están encargados de ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Articular 9 : Sesiones

1. Los Comités Mixtos sesionan cuando son convocados por la Secretaría General.
2. Los Comités Mixtos son presididos por el miembro del Consejo.
3. Las sesiones de los Comités Mixtos tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ellas, a cualquier título. Los documentos sometidos a los Comités Mixtos o que emanen de estos o de la Secretaría en la administración de las juntas de Prevención y resolución de disputas, son comunicados exclusivamente a los miembros de los Comités Mixtos, a los miembros del Consejo y a la Secretaría.
4. Solo pueden asistir a las sesiones del Comité Mixto sus miembros y el Secretario General y/o cualquier otro miembro de la Secretaría que este designe, quienes concurren con voz, pero sin voto.
5. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de tres miembros titulares o alternos. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos presentes en la sesión



al momento de cada votación.

6. Las sesiones de los Comités Mixtos deben constar en actas que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el miembro del Consejo presente y por el Secretario General o cualquier miembro de la Secretaría que sea designado por el Secretario General.

Artículo 10 : Impedimentos

Los miembros de los Comités Mixtos no pueden ser nombrados directamente como adjudicadores por el propio Comité Mixto que conforman. No obstante, pueden desempeñarse como adjudicadores cuando sean designados por las partes o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 11: Función

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, de las juntas de resolución de disputas y de los dispute boards, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, de forma directa o a través de los Comités Mixtos y, en general, de la organización administrativa del Centro. Está conformada por el Secretario General, los secretarios arbitrales y los administradores de las juntas de resolución de disputas y de los dispute boards.

Artículo 12 : El Secretario General

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo.
2. El Secretario General debe ser abogado, con conocimientos y experiencia en arbitraje.

Artículo 13 : Atribuciones

1. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:
 - a. Recibir las solicitudes de arbitraje y las solicitudes de constitución de una junta de prevención de resolución de disputas, y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos, sus Anexos.
 - b. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, de las juntas de



prevención resolución de disputas que administre el Centro, así como supervisar su adecuado desarrollo.

- c. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y de los adjudicadores, de conformidad con los Reglamentos y sus Anexos y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- d. Actuar como secretario del Consejo, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- e. Proponer al Consejo las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Anexos.
- f. Coordinar con el Consejo la actualización de los Registros del Centro.
- g. Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes, a las juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
- h. Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes, árbitros y adjudicadores, o que sean necesarios para la conducción de los procesos, así como informes para el Consejo sobre el estado de los casos.
- i. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- j. Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual.
- k. Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados por las partes dentro de los procesos administrados por el Centro. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
- l. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.
- m. Conducir las actividades diarias del Centro.
- n. Velar por la eficiente administración de los arbitrajes, de las juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro, poniendo especial atención a la celeridad en el procedimiento, el profesionalismo en el manejo de



los procesos y la corrección en el comportamiento de los involucrados.

- o. Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos y reportar cualquier incumplimiento sustancial al Consejo.
- p. Supervisar el correcto desempeño de los secretarios arbitrales y de los administradores de las juntas de prevención y resolución de disputas, y disponer medidas para corregirlo y mejorarlo.
- q. Conducir el proceso de la evaluación periódica de los árbitros que participen en los arbitrajes y de los adjudicadores que participen en las juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro.
2. El Secretario General podrá contar con uno o más Adjuntos para el desarrollo de sus funciones.

Articular 14: Los Secretarios Arbitrales

1. Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo. Los secretarios arbitrales impulsan y promueven la transparencia y eficiencia en la administración de los arbitrajes.
2. Cualquier situación que amerite la intervención del secretario general debe ser puesta en su conocimiento por parte de los secretarios arbitrales, sin perjuicio de las actividades de supervisión que realiza el Centro.

Artículo 15: Los Administradores de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas

Los administradores tienen la función de asistir a la junta de prevención y resolución de disputas, durante la vigencia de sus funciones y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo. Los administradores impulsan y promueven la transparencia y eficiencia en la administración de los procesos a su cargo.

1. Cualquier situación que amerite la intervención del secretario general debe ser puesta en su conocimiento por parte del administrador, sin perjuicio de las actividades de supervisión que realiza el Centro.

V

LOS REGISTROS DEL CENTRO

Artículo 16 : La Incorporación

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros y un Registro de Adjudicadores en forma



permanente. El Consejo propone al Consejo Directivo de la Cámara el número y los nombres de las personas que integran los Registros cada tres años.

2. Para incorporarse a los Registros del Centro, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro con su hoja de vida actualizada y los formatos correspondientes. Para adoptar su decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios:
 - a. Su prestigio profesional.
 - b. Su capacidad e idoneidad personales.
 - c. Su antigüedad en el ejercicio profesional.
 - d. Sus grados académicos.
 - e. Su experiencia en la docencia universitaria.
 - f. Sus publicaciones de contenido científico o jurídico.
 - g. Su experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.
3. El Consejo resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación a los Registros del Centro en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
4. El Consejo puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar los Registros del Centro.
5. Los Registros del Centro se revisan cada tres años. En estas revisiones se tomarán en cuenta los criterios contemplados en el artículo 16.2 del Estatuto. El Consejo podrá proponer al Consejo Directivo de la Cámara la inclusión o exclusión de miembros de los Registros del Centro.
6. El Consejo debe realizar la revisión en los tres últimos meses del año en que corresponda y someter su propuesta a conocimiento del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio Industria y turismo de Loreto a más tardar el 15 de noviembre. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Loreto deberá aprobar los Registros del Centro revisados a más tardar el 30 de diciembre de cada año.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo puede proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Loreto la inclusión de un nuevo miembro a cualquiera de los Registros del Centro en cualquier momento, si se reúnen los criterios contemplados en el artículo 16.2 del Estatuto. La permanencia de dicho árbitro o adjudicador en el Registro correspondiente será considerada en la siguiente revisión, independientemente de cuánto tiempo haya transcurrido desde su incorporación.



8. Asimismo, el Consejo podrá evaluar de oficio la permanencia en cualquiera de los Registros del Centro cuando considere que existen motivos atendibles y puede proponer al Consejo Directivo de la Cámara la remoción o inclusión de uno o más árbitros y/o adjudicadores antes de que transcurran los tres años mencionados en el artículo 16.1 del Estatuto.
9. Cualquier cambio en los Registros del Centro posterior a la designación del árbitro y/o adjudicador, no necesariamente afecta la legitimidad de estos para ejercer sus funciones, ni la validez del laudo u otro tipo de decisiones. Tampoco constituye necesariamente causal de recusación del árbitro y/o adjudicador.
10. La Secretaría General publica por medios idóneos los Registros del Centro.

Artículo 17: Sanciones

1. Cualquier árbitro o adjudicador que participe en un arbitraje, en una junta de prevención y resolución de disputas, o cualquier persona que represente, asesore, o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje, en una junta de prevención y resolución de disputas, administrado por el Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los Reglamentos, sus Anexos y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:
 - a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos y sus Anexos.
 - b. Por incurir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro.
 - c. Por faltar al deber de confidencialidad.
 - d. Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, en las juntas de prevención y resolución de disputas, salvo causa justificada.
 - e. Por incurir en demoras injustificadas en la conducción del arbitraje, de la junta de prevención y resolución de disputas.
 - f. Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
 - g. Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje, de la junta de prevención y resolución de disputas.
 - h. Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo.
2. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.



3. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo en decisión motivada. El Consejo puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.
4. El Consejo, de forma directa o a través de los Comités Mixtos, puede imponer las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Suspensión temporal o definitiva para ser elegido árbitro o adjudicador en procesos administrados por el Centro o para integrar los Registros del Centro.
 - c. Separación definitiva de los Registros del Centro.
 - d. Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por su actuación como árbitro o adjudicador en procesos administrados por el Centro.
5. La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de los árbitros, adjudicadores, abogados y asesores sancionados por el Consejo con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

DISPOSICION FINAL

Única. Las presentes modificaciones al Estatuto entran en vigencia a partir del 3 de Noviembre de 2025.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única. El presente Estatuto será de aplicación, en lo que corresponda, para otros métodos de resolución de disputas que el Centro administre, con la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.